



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

### **XXIV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

Paraná, 22 al 25 de septiembre de 1987

DESPACHO SEGUNDO PLENARIO

TEMA:

NATURALEZA Y ALCANCE NORMATIVO DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICO REGISTRALES

Visto el análisis efectuado y las opiniones coincidentes vertidas al abordar el tema propuesto, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones registrales contribuyen a hacer efectivo el principio de legalidad registral en cuanto precisamente encuentran en los arts. 8, 9 y concls. de la ley 17.801, el fundamento normativo de su existencia.

Que a su vez por ser en todo caso el resultado del ejercicio natural de las facultades propias que poseen como medio para el cumplimiento de sus labores, las Direcciones de los Registros de la Propiedad, sea como resultado de potestades reglamentarias, sea como cumplimiento de delegaciones expresas o implícitas, en todo caso son el medio idóneo para llenar la ineludible función directriz que impone la calificación registral, anticipando criterios y modalidades de aplicación que siempre han de reconocer una fuente jurígena;

Que se efectiviza así el principio técnico conocido como de la aplicación de la ley mediante la creación de derechos, o los que es igual que el derecho regula su propia creación y así sucede en todo caso de aplicación y/o ejecución de deberes y competencias propias;

Que en otra cosa significan en diferentes ámbitos jurígenos similares comportamientos anticipados como es por ejemplo "la doctrina plenaria" sentada por los tribunales según facultades propias (conf. art. 302 y doctr. CPCN); o los Reglamentos para la Justicia, dictados por los tribunales y que tienen todo vigor normativo como el que para estos casos señalan los alcances regulativos de estas Disposiciones Técnico Registrales;



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

Que sin perjuicio de ello, la obvia prudencia de su dictado, y dentro del estricto ámbito que la legalidad precisa para no provocar así excesivo reglamentarismo, ni deberes inexistentes, permiten sostener la legitimidad de estos medios registrales que en todo caso estarán siempre sujetos a la revisión judicial por los medios recursivos que cada jurisdicción se determinen al efecto, sea frente al caso concreto o como tutela genérica según se instituya;

Por ello,

### LA XXIV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DECLARA

1. La naturaleza de las Disposiciones Técnico Registrales es la de un medio normativo general emanado del funcionario designado por la ley para ejecutar los deberes registrales y que por tanto le es impuesto interpretar y aplicar las leyes de la materia, también por este medio técnico propio.

2. Respaldan estos pronunciamientos normativos, el principio de legalidad que debe primar en toda manifestación de los actos registrales sea para la calificación registral de casos individuales, como para la calificación registral anticipada en directivas generales. En resguardo de ello existen precisamente los recursos registrales que dan intervención plena a los jueces naturales frente a los casos de derechos afectados.

3. La publicidad de estas Disposiciones será siempre previa y suficiente como lo exigen las que se imponen a toda norma general.

4. En aquellas jurisdicciones que no dispusieron de una Recopilación Sistemática de tales normas, resulta aconsejable su realización mediante una técnica de procesamiento que resulte de fácil acceso (e interpretación).